



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0111/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho del presente año, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"El sujeto obligado vulnera el artículo 70, fracción XXXVI en perjuicio del suscrito, en razón de que dentro del Amparo Indirecto 3313/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo del Tercer Circuito en Jalisco, no ha difundido la resolución dictada, pese a haberla dictado desde el 02 de mayo del 2017; siendo así que a su vez vulnerando el sexto constitucional, señalando la web que es por así haberlo determinado el juez aludido".

A dicho escrito, el denunciante adjuntó, como medio de prueba, las siguientes imágenes:

Captura de información	
Fecha recibida para efectos constitucionales (diferencia):	25/04/2017
Día a señalado para cumplir constitucional (diferencia):	09/05
Fecha sentencia:	20/04/2017
Estado sentencia o resolución que puso fin al juicio:	Sube en el juicio
Fecha interposición recurso contra sentencia:	28/05/2017
Tipo recurso contra sentencia:	Recurso
Fecha notificación Tribunal Colegado de circuito recurso contra sentencia:	06/06/2017
Número de Tercer:	425/2017
Tribunal Colegado de Circuito que conoce del recurso contra sentencia:	Quinto Tribunal Colegado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Fecha ejecución Tribunal Colegado de circuito contra sentencia:	06/04/2018
Estado ejecución Tribunal Colegado de circuito contra sentencia:	Cumplida
Fecha ejecución Tribunal Colegado de circuito recurso contra sentencia:	18/01/2018

Agencia Sección 4005

No recibir agencias relacionadas para este expediente



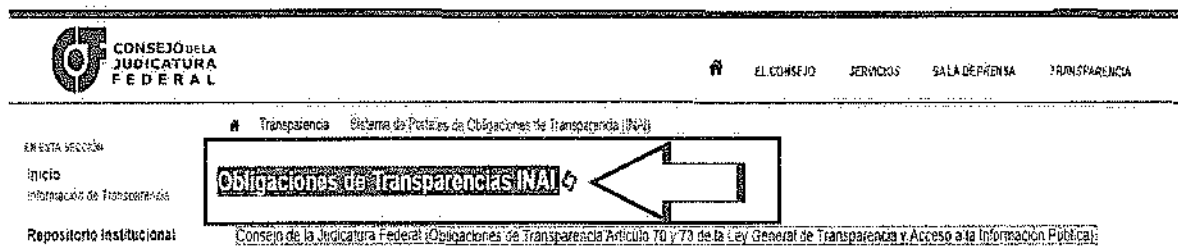
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del **Consejo de la Judicatura Federal**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VI. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha 31 de mayo de 2018, se recibió en este Instituto, el oficio número UT-334-05-2018, signado por el titular de la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal** y dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a través del cual rindió su informe justificado del cual se destaca lo que enseguida a la letra se lee:

[...]

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio UT-327-05-2018 de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho (anexo I), se requirió al Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, órgano



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

jurisdiccional que emitió la sentencia del juicio de amparo indirecto 3313/2016 cuya versión pública es materia de la presente denuncia, para que remitiera el pronunciamiento respectivo.

En desahogo, el Titular del Juzgado referido remitió el oficio 43-D/2018 de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y anexos respectivos (**anexo II**), mediante el cual rindió el informe justificado correspondiente, el cual se transcribe a continuación:

[...]

El Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco señaló que **es cierto que, en el expediente 3313/2016 de su índice, se emitió sentencia; sin embargo, ésta no se generó el dos de mayo de dos mil diecisiete, sino el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.**

De igual forma, señaló que los datos de dicha sentencia fueron capturados en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, y la respectiva versión pública fue registrada, misma que se encuentra en el Sistema referido para su consulta.

Ahora bien, debe precisarse que el artículo 175¹ del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales establece que es obligatorio para los titulares de los órganos jurisdiccionales el uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para el registro diario de los movimientos de los juicios de amparo, procesos y recursos que ante ellos se tramiten.

Así, el Titular del Juzgado referido remitió las constancias de 'impresiones de pantalla obtenidas desde la página de Internet de la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, tanto del apartado de la información del expediente, así como de la sentencia que se menciona', como se advierte a continuación:

Asunto	Fecha Ingreso	Tema	Archivo
20184277	02/05/2017	3313-2016 LEYES Ley 1 transparencia Jalisco SOBRESEC inqur 20042016	Hera de de a de de de de de

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL: En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de garantías número 3313/2016, el licenciado Juan Manuel Villanueva Gómez, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, quien actúa



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

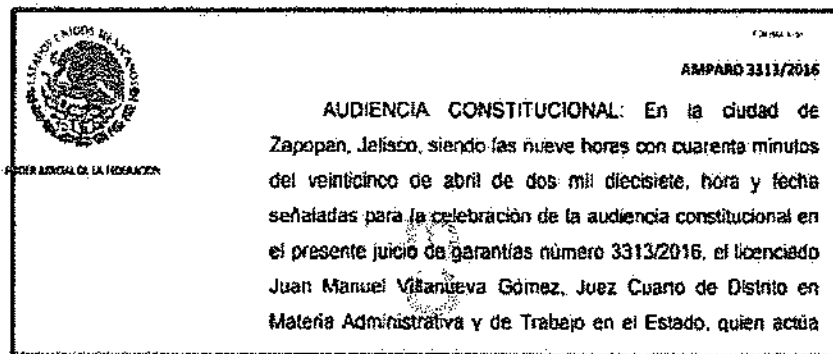
Así lo resolvió y firma el licenciado Juan Manuel Villanueva Gómez, Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, ante el licenciado José de Jesús García Preciado, Secretario que autoriza y da fe, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en que se terminó de engrosar la presente.

De dicha constancia se advierte que la versión pública de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 3313/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco se encuentra disponible en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo General referido anteriormente.

Esto es, la versión pública de la sentencia solicitada, de acuerdo con lo señalado por el Titular del Juzgado requerido, se encontraba disponible en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes conforme a las constancias que fueron remitidas.

En ese sentido, de una consulta realizada a dicho Sistema, se advierte que, efectivamente, dicha versión pública se encuentra disponible para su consulta pública como se desprende de las siguientes capturas de pantalla:

Adorno	Fecha ingreso	Tema	Archivo
20184277	02/05/2017	3313-2016 LEYES Ley Transparencia Jalisco BOBRESEE Injun 28/04/2017	Haga clic para ver el archivo



En consecuencia, se advierte que del informe remitido y las constancias anexadas, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco cumplió con la obligación de registrar la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 3313/2016 en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

X. Con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada.

XI. Con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Consejo de la Judicatura Federal** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a las resoluciones y laudos emitidos en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Ahora bien, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT-327-05-2018 de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, requirió al Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, órgano jurisdiccional que emitió la sentencia del juicio de amparo indirecto 3313/2016



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

cuya versión pública es materia de la presente denuncia, para que remitiera el pronunciamiento respectivo.

- Que en desahogo, el titular del juzgado referido remitió el oficio 43-D/2018 de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y anexos respectivos, mediante el cual rindió el informe justificado señalando que ES CIERTO que en el expediente 3313/2016, se emitió sentencia, empero, esta fue de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, y que los datos fueron capturados en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, cuya versión pública se generó y se encuentra en el sistema para su consulta.
- Que en el referido expediente no se generó sentencia alguna con fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete.
- Que el titular de la Unidad de Transparencia del **Consejo de la Judicatura Federal** manifiesta haber realizado una consulta al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes donde pudo advertir que, efectivamente, la versión pública de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 3313/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco se encuentra disponible en dicho Sistema, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo General referido con antelación.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, advirtiendo que con relación a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General, el sujeto obligado cuenta con 1,573 registros correspondientes a los ejercicios 2015-2017 y 265 registros para el ejercicio 2018.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Ahora bien, es importante precisar que además de las obligaciones comunes con las que cuenta el sujeto obligado, atendiendo a las atribuciones y funciones particulares para impartir justicia con las que cuenta, en el artículo 73 de la Ley General se le establecen obligaciones de transparencia específicas, dentro de las cuales, en la fracción II de dicho numeral, se encuentra la publicación de las versiones públicas de las sentencias que emite.

Lo anterior, resulta relevante ya que el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el tres de noviembre de dos mil once, establece lo siguiente:

16. Que en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación.

De esta manera, toda vez que la fracción denunciada por el particular encuentra correspondencia en la obligación de transparencia específica del artículo 73, fracción II, esta última será la que se analice en la presente resolución.

No se omite señalar que, de la revisión realizada al artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General se advierte que el propio sujeto obligado, en el apartado nota, señala lo siguiente:

Las resoluciones derivadas de procedimientos jurisdiccionales se encuentran publicadas en las fracciones I y II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 16 del Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, emitido por el Pleno del INAI, mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: “[...] en virtud de que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, se considera que la misma se cumple a través de la información relativa a la obligación específica, por lo que el sujeto obligado deberá publicar únicamente la referencia a dicha situación”. Asimismo, se precisa que dicha información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

se encuentra también publicada en el sistema denominado Consulta de Sentencias de Órganos Jurisdiccionales, <http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>, el cual permite la localización de las resoluciones emitidas en los órganos jurisdiccionales, el cual además se publica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir con lo siguiente:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

El artículo 73 especifica en cinco fracciones las obligaciones de transparencia adicionales a las comunes de los sujetos obligados que integran el Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, y que están relacionadas con la información que generan en ejercicio de sus atribuciones y funciones particulares para impartir justicia y mantener el equilibrio entre los demás poderes.

Los sujetos obligados del Poder Judicial Federal son¹⁷⁵:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Consejo de la Judicatura Federal como órgano administrativo de vigilancia para los órganos jurisdiccionales

Los sujetos obligados de los poderes judiciales estatales son:

- Tribunales superiores de justicia locales
- En su caso, Consejos de las judicaturas locales

Dado que el Poder Judicial de la Federación incluye entre sus funciones más importantes la de proteger el orden constitucional mediante el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, entre otras, los rubros de información relativos a esas materias serán organizados y publicados de manera particular.

En este documento se incluye posterior a los criterios la *Tabla de actualización y conservación de la información del artículo 73*, la cual señala los periodos en los que se deberá actualizar la información en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional para el caso del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, así como los periodos mínimos de conservación para cada rubro de información.

[...]

¹⁷⁵ De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

II. *Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público*

Los sujetos obligados pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General y demás disposiciones aplicables, las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación, los cuales deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna.

La información se publicará con los datos y formatos establecidos en los siguientes criterios.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y anterior

Aplica a: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Tribunales superiores de justicia locales, Consejos de las judicaturas locales

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
- Criterio 4** Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
En caso de que el sujeto obligado no cuente con un sistema electrónico publicará lo siguiente:
- Criterio 5** Ejercicio
- Criterio 6** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 7** Materia
- Criterio 8** Tema
- Criterio 9** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Número de expediente
- Criterio 11** Hipervínculo al documento de la sentencia

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 12** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 13** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 14** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 15** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 16** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 18** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 19** La información publicada se organiza mediante los formatos 1 y 2, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 20** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 1 LGT_Art_73_Fr_II

Hipervínculo a las sentencias de interés público emitidas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sentencias	
			Denominación del Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias	Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

Formato 2 LGT_Art_73_Fr_II

Sentencias de interés público emitidas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Materia	Tema	Fecha de la sesión día/mes/año	Número de expediente	Hipervínculo al documento de la sentencia

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n)	Fecha de actualización:	Fecha de validación: día/mes/año	Nota



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

y actualiza(n) la información	día/mes/año		

De lo anterior, se resalta que en aquellos casos en que el sujeto obligado cuente con un sistema electrónico propio para publicar sus sentencias, únicamente estará obligado a cumplir y publicar, en la primera parte del formato, la información de los cuatro primeros criterios sustantivos de contenido, a saber: Ejercicio; Periodo que se informa; Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias, e Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias.

Con relación a lo anterior, y derivado de la verificación virtual de la información publicada en el SIPOT, relativa a la fracción II del artículo 73 de la Ley General, se advierte que el **Consejo de la Judicatura Federal** cuenta con los sistemas electrónicos para publicar sus resoluciones.

Asimismo, se identificó que la información correspondiente, se encuentra publicada y actualizada de acuerdo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se muestra a continuación:

Sujeto Obligado	Ejercicio	Denominación Del Sistema Electrónico	Hipervínculo Al Sistema Electrónico	Fecha de Validación	Área Responsable de La	Año	Fecha de Actualización	Nota
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	2017	Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes	http://v3.cjf.gob.mx/area_page/Consulta_Sistema/Consulta.asp	29/07/2017	Órganos Jurisdiccionales de Competencia Federal y Unidad de Transparencia	2017	29/07/2017	El Sistema de consulta denominado Sistema Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes, cumple con los Criterios del 4 al 8.
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	2016	Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes	http://v3.cjf.gob.mx/area_page/Consulta_Sistema/Consulta.asp	31/07/2017	Órganos Jurisdiccionales de Competencia Federal y Unidad de Transparencia	2016	31/07/2017	El Sistema de consulta denominado Sistema Consulta de Sentencias y Resoluciones Públicas Relevantes, cumple con los Criterios del 4 al 8.

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Sistema Electrónico de	Hipervínculo Al Sistema Electrónico de	Área(s) Responsable(s) Que Generá(n)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Consejo de la Judicatura Federal (CJF)	2018	01/01/2018	31/03/2018	Consulta de Sentencias y Resoluciones	http://v3.cjf.gob.mx/area_page/Consulta_Sistema/Consulta_Sistema.asp	Órganos Jurisdiccionales de Competencia	02/04/2018	31/03/2018	

Adicionalmente, resulta menester tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el numeral Quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0111/2018

base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales y Federales.

Por otra parte, el numeral Décimo primero de los citados Lineamientos, prevé que las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

Por otra parte, el numeral Décimo primero de los citados Lineamientos, prevé que las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Federales.

De acuerdo con lo antes precisado, se concluye que la verificación deberá realizarse corroborando que el sujeto obligado publique y actualice la información correspondiente a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, lo cual, en el caso concreto, y después de que esta Dirección General de Enlace realizó la verificación virtual de la fracción II del artículo 73, se constató que el **Consejo de la Judicatura Federal** cumple con la publicación y actualización de la información que se encuentra obligado a publicar, verificando que los hipervínculos publicados dirigen a los sistemas electrónicos correspondientes y funcionan adecuadamente, dando cumplimiento de esta manera también a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley en comento.

Ahora bien, como ha quedado claro, la verificación tiene como finalidad únicamente corroborar que la información esté completa, actualizada y que se encuentre publicada en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que respecto a la falta de la publicación de la resolución mencionada en la denuncia que nos ocupa, se debe estar a lo señalado por el **Consejo de la Judicatura Federal** en su informe justificado, mediante el cual manifestó haber realizado una consulta al Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes donde pudo advertir que, efectivamente de conformidad con lo expresado por el titular del juzgado, la versión pública de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 3313/2016 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco se encuentra disponible en dicho Sistema, en cumplimiento de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0111/2018

lo establecido en el Acuerdo General referido con antelación.

De esta manera, respecto a la denuncia realizada y con base en los resultados de la verificación virtual llevada a cabo por la Dirección General de Enlace, se advierte que el sujeto obligado denunciado cumple con la publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 70, fracción XXXVI, y 73, fracción II, de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado deviene improcedente.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **INFUNDADA**.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho/a con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0111/2018

Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey
Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil
dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**